

 AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA	ATENCION Y SERVICIOS A MINEROS Y A GRUPOS DE INTERES	CÓDIGO: MIS7-P-004-F-008
		VERSIÓN: 2
	ESTADOS	Página 1 de 23

ESTADO No. 037

GRUPO DE INFORMACIÓN Y ATENCIÓN AL MINERO

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 269 de la Ley 685 de 2001* y en el numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 del 22 marzo de 2013 proferida por la Agencia Nacional de Minería.

HACE SABER:

Que para notificar las providencias que a continuación se relacionan, se fija el presente Estado en un lugar visible y público del PAR CALI siendo las 7:30 a.m., de hoy 09 de agosto de 2019.

TIPO DE TRÁMITE	EXPEDIENTE	TITULAR.	FS	FECHA.	ACTO	RESUMEN DEL AUTO O CONCEPTO**
CONTRATO DE CONCESIÓN	HFL-101	RAMÓN CAMPO SAMBONI	4	02/08/2019	PARC-446-2019	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. INFORMAR al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero HFL-101, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-104-2019 del 24 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 RECORDAR al titular del Contrato de Concesión No. HFL-101, dar cumplimiento a las recomendaciones de conformidad con lo señalado en el numeral 7.1 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-104-2019 del 24 de julio de 2019. 2.3 INFORMAR al titular del contrato de concesión N° HFL-101, que mediante Auto PARC-780-17 del 22 de agosto de 2017, en los numerales 2.1, 2.2, 2.4; Auto PARC-613-18 del 14 de junio de 2018 en el numeral 2.2 y Auto PARC-1135-18 del 30 de octubre de 2018, se realizaron unos requerimientos bajo

						apremio de multa que a la fecha se evidencia el no cumplimiento de los mismos, conforme al numeral 8.8 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-104-2019 del 24 de julio de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa realizado en el numeral 2.3 del Auto PARC-780-17 del 22 de agosto de 2017, relacionado con la no conformidad Código SHM 09, conforme a lo concluido en el numeral 8.10 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-104-2019 del 24 de julio de 2019.
CONTRATO DE CONCESION	ED3-092	AURA MERY ZAMBRANO CARDOZO	3	02/08/2019	PARC-447-2019	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la titular minera, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. ED3-092, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 118 del 30 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa realizados en los numerales 2.3, 2.4 del Auto PARC-1108-18 del 25 de octubre de 2018, notificado en Estado PARC-052-18 del 31 de octubre de 2018, relacionados con el cumplimiento de la matriz de tipificación de no conformidades, Códigos MT 01, SHM 26, de incumplimiento o cambio de método de explotación evidenciado en campo con relación a lo aprobado en PTO y la presentación de la conformación del Comité Paritario de Seguridad y Salud en el Trabajo-COPASST, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-118-2019 del 30 de julio de 2019.

						2.3 Recordar a la titular del Contrato de Concesión No. ED3-092, para que dé cumplimiento a lo enunciado en el numeral 7.1 de las medidas preventivas, del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 118 del 30 de julio de 2019, dentro de los términos otorgados, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva.
CONTRATO DE CONCESION	EC7-162	GERMAN GUERRERO	3	02/08/2019	PARC-448-2019	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. EC7-162, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 117 del 29 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes.
CONTRATO DE CONCESION	DET-141	JUAN FERNANDO ZULUAGA JARAMILLO	5	02/08/2019	PARC-449-2019	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar al titular minero, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DET-141, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 115 del 29 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes 2.2 Declarar subsanados los requerimientos bajo apremio de multa realizados en los numerales 2.4, 2.5, 2.6, 2.7, 2.9 del Auto 1086-18 del 23 de octubre de 2018, notificado en Estado PARC-052-18 del 31 de octubre de 2018, relacionados con el cumplimiento de la matriz de tipificación de no conformidades, Códigos SHM 04, SHM 02, SHM 20, SHM 22, SHM 26, en cuanto a procedimientos para ejecución de labores, políticas, objetivos, identificación de peligros evaluación y

					valoración de riesgos del SG-SST, higiene, señalización y conformación del comité paritario de seguridad y salud en el trabajo COPASST, de conformidad con lo concluido en el numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-115-2019 del 29 de julio de 2019. 2.3 Informar al titular del Contrato de Concesión No. DET-141, que mediante Auto PARC-1086-18 del 23 de octubre de 2018, notificado en Estado PARC-052-18 del 31 de octubre de 2018, en el numeral 2.8 código de no conformidad No SHM-03, se realizó un requerimiento bajo apremio de multa que a la fecha se evidencia el no cumplimiento del mismo, conforme al numeral 4 del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-115-2019 del 29 de julio de 2019, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.4 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. DET-141, bajo causal de caducidad de acuerdo con el artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que explique las razones por las cuales se encuentra realizando actividades de explotación por fuera del área del título otorgado, toda vez que en la visita se evidencia una draga trabajando por fuera del área del título, de conformidad con el numeral 6 código GNR-03 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-115-2019 del 29 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido. 2.5 En consecuencia del numeral anterior, Ordenar la suspensión de actividades de explotación que estén por fuera del área otorgada, de conformidad con el numeral
--	--	--	--	--	--

					6 código GNR-03 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-115-2019 del 29 de julio de 2019. 2.6 Oficiar a los municipios de Jamundí- Valle y Villa Rica- Cauca y a la Corporación Autónoma Regional del Cauca y del Valle del Cauca para que actúen conforme a su competencia, con el fin de ponerlos en conocimiento de los hallazgos evidenciados en campo y enunciado dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-115-2019 del 29 de julio de 2019. 2.7 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. DET-141, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, para que implemente procedimientos seguros para la ejecución de las labores mineras, teniendo en cuenta que no se encontró registros de actas de capacitación de personal en maquinaria y procedimientos de trabajo seguro, de conformidad con el numeral 6 código SHM-04 de la matriz de no conformidades del Informe de Visita de Fiscalización Integral 115-19 del 29 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para que subsane la falta, para lo cual deberá aportar informe sobre el cumplimiento a lo requerido, lo cual será verificado en la próxima visita. 2.8 En consecuencia del numeral anterior, Oficiar a la Dirección Territorial del Ministerio del Trabajo con jurisdicción en los Municipios de Jamundí- Valle y Villa Rica- Cauca, con el fin de ponerlos en conocimiento de los hallazgos evidenciados en campo y enunciado dentro del Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-115-2019 del 29 de julio de 2019. 2.9 Requerir al titular del Contrato de Concesión No. DET-141, para que dé cumplimiento a las medidas preventivas y medidas de seguridad enunciadas en el numeral 7 del
--	--	--	--	--	---

						Informe de Visita de Fiscalización Integral PARC-115-2019 del 29 de julio de 2019, dentro de los términos otorgados, so pena de las consecuencias jurídicas que su incumplimiento conlleva.
CONTRATO DE CONCESIÓN	18114	COOPERATIVA DE MINEROS FONDAS LIMONCITOS	6	05/08/2019	PARC-450-2019	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Requerir a la Cooperativa de Mineros Fondas Limoncitos, titulares de la licencia de explotación No. 18114, bajo apremio de multa de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del plano de labores correspondiente al FBM anual de 2010 y la modificación del FBM semestral de 2013, conforme a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 337 del 29 de julio de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.2 Requerir a la Cooperativa de Mineros Fondas Limoncitos, titulares de la licencia de explotación No. 18114, bajo apremio de multa de conformidad con lo estipulado en el artículo 75 del Decreto 2655 de 1988, la presentación del FBM semestral del año 2019, conforme a lo concluido en el numeral 3.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 337 del 29 de julio de 2019. En consecuencia, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para dar cumplimiento a lo requerido, conforme al término señalado en la misma norma. 2.3 Aprobar los pagos y los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías correspondientes a los trimestres I, II, III y IV del año 2016; I, II, III y IV del año 2017; I, II y III del año 2018 y IV trimestre del año 2018, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 337 del 29 de julio de 2019. 2.4 Requerir a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18114, para que se acojan a los volúmenes de

					producción aprobados en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) o en su defecto presente la respectiva modificación del Plan Minero, sustentando técnicamente el incremento de producción, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 337 del 29 de julio de 2019. 2.5 Requerir a la Cooperativa de Mineros Fondas Limoncitos, titulares de la licencia de explotación No. 18114, para justifiquen el incremento en la producción reportada para el IV trimestre del año 2018, toda vez que, esta sobrepasa en gran medida el volumen de producción aprobado en el Programa de Trabajos e Inversiones (PTI) e incluso es superior a la planteada conforme al Programa de Trabajos y Obras (PTO) presentado en el proceso de acogimiento a derecho de preferencia, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 337 del 29 de julio de 2019. Por lo tanto, se otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para dar cumplimiento a lo requerido. 2.6 Requerir a la Cooperativa de Mineros Fondas Limoncitos, titular de la licencia de explotación No. 18114, bajo causal de cancelación de conformidad con lo contemplado en el numeral 4 del artículo 76 del Decreto 2655 de 1988, la declaración de producción y liquidación de las regalías del I y II trimestre de 2019, conforme a lo concluido en el numeral 3.3 del Concepto Técnico PAR Cali No. 337 del 29 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede un plazo improrrogable de un (1) mes, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo, para rectificar o subsanar las faltas de que se le acusa o para formular su defensa, de conformidad con lo establecido en el Artículo 77 de la citada norma. PARÁGRAFO PRIMERO. La cancelación deberá realizarse a través del enlace https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.
--	--	--	--	--	--

					PARÁGRAFO TERCERO. Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la ANM, se imputará primero a intereses y luego a capital¹. 2.7 Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18114, que el cumplimiento de los requerimientos efectuados mediante Auto PAR Cali No. 410 del 15 de julio de 2019, serán verificados en la siguiente visita de fiscalización minera. Conforme a lo concluido en el numeral 3.4 del Concepto Técnico PAR Cali No. 337 del 29 de julio de 2019. 2.8 Informar a los titulares de la Licencia de Explotación No. 18114, que mediante los Autos PARC-044-17 del 24 de febrero de 2017, Auto PARC-1034-18 del 09 de octubre de 2018, Auto PAR Cali No. 186 del 14 de marzo de 2019, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa y mediante el numeral 2.2 del Auto PARC-186 del 14 de marzo de 2019, se requirió la presentación de la información complementaria al Programa de Trabajos y Obras (PTO), y que de acuerdo con los numerales 3.1, 3.2, 3.7 y 3.8 del Concepto Técnico PAR Cali No. 337 del 29 de julio de 2019, se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar. 2.9 Informar a la Cooperativa de Mineros Fondas Limoncitos, titular de la licencia de explotación No. 18114, que el título minero se clasifica como pequeña minería, de
--	--	--	--	--	--

¹ **Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Adoptado mediante la Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Intereses Moratorios:** Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7o del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley. Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la tasa del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago."

						acuerdo con lo concluido en el numeral 3.9 del Concepto Técnico PAR Cali No. 337 del 29 de julio de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	EHT-151	JAIME DARIO CARVAJAL CHILITO	6	05/08/2019	PARC-451-2019	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1. Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No EHT-151, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación en la Plataforma del SIMINERO, de los Formatos Básicos Mineros anual 2018 y semestral 2019, en los términos que establece la Resolución No. 40558 expedida el 02/06/2016 por el Ministerio de Minas y Energía, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.1 del Concepto Técnico PAR Cali No. 338 del 30 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada ley. 2.2 Requerir bajo apremio de multa al titular del contrato de concesión No EHT-151, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los formularios de producción y liquidación de regalías correspondientes a IV trimestres de 2018 y el I y II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.6 del Concepto Técnico PAR Cali No. 338 del 30 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme al artículo 287 de la citada ley. 2.3 Requerir al titular del contrato de concesión No. EHT-151, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, el pago por concepto de visitas de seguimiento y control de los años 2012 y 2013 por valor de \$591.553 y \$423.312, más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago, de conformidad con lo concluido en el numeral 4.8 del Concepto Técnico PAR Cali No. 338 del

					30 de julio de 2019. Por tanto, se le concede un término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que rectifique o subsane lo requerido, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 287 de la Ley 685 de 2001. PARÁGRAFO PRIMERO.- La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO.- La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO.- Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.4 Informar al titular del contrato de concesión No. EHT-151, que mediante el Auto PARC-603-17 del 21 de julio de 2017 y el Auto PARC-1312-18 del 19 de diciembre de 2018, le fueron realizados requerimientos bajo Apremio de Multa y bajo causal de caducidad y que de acuerdo con el Concepto Técnico PAR Cali No. 338 del 30 de julio de 2019, se evidencia el no cumplimiento de los mismos, por lo tanto, la Autoridad Minera en su oportunidad, se pronunciará frente a las sanciones a que haya lugar.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIK-10D	SOCIEDAD CERRO MATOSO S.A.	3	05/08/2019	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 1000169925901 expedida por Seguros Bolívar S.A., con vigencia desde el 02/01/2019 hasta 02/01/2020, tomada por la Sociedad CERRO MATOSO S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. GIK-10D, de

						conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 de las recomendaciones del Concepto Económico No. GRCE-0217-2019 del 23 de julio de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2 Reconocer personería a la Dra. Yobelly Alexandra Landinez Cortes, para actuar en todo lo relacionado con el contrato de concesión N° GIK-10D, en los términos y para los fines del poder conferido.
CONTRATO DE CONCESIÓN	GIK-10I	SOCIEDAD CERRO MATOSO S.A.	3	05/08/2019	PARC-453-2019	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aprobar la póliza de cumplimiento N° 1000169925601 expedida por Seguros Bolívar S.A., con vigencia desde el 02/01/2019 hasta 02/01/2020, tomada por la Sociedad CERRO MATOSO S.A., a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. GIK-10I, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 7 de las recomendaciones del Concepto Económico No. GRCE-0220-2019 del 26 de julio de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.2 Reconocer personería a la Dra. Yobelly Alexandra Landinez Cortes, para actuar en todo lo relacionado con el contrato de concesión N° GIK-10I, en los términos y para los fines del poder conferido.

CONTRATO DE CONCESIÓN	OG2-10031	YORJAN HERNAN JARAMILLO GONZALEZ	2	05/08/2019	PARC-454-2019	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Requerir al titular del Contrato de Concesión N° OG2-10031, para que allegue el comprobante de pago por la suma de seis mil cuatrocientos diecinueve pesos (\$ 6.419), más los intereses que se generen hasta la fecha efectiva de pago, por concepto de faltante en la obligación de pago de canon superfiario de la primera anualidad de la etapa exploración, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6 de las conclusiones del concepto económico GRCE-0194-2019 del 12 de julio de 2019. Por lo tanto, se le concede el término de quince (15) días contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para que subsane.
CONTRATO DE CONCESION	DL4-075	REFORESTADORA ANDINA S.A.	3	05/08/2019	PARC-455-2019	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Informar a la sociedad titular, que como resultado de la visita de campo adelantada en el área del título minero No. DL4-075, fue emitido el Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 100 del 22 de julio de 2019, el cual es acogido mediante el presente acto administrativo. Se adjunta copia del mismo, para su conocimiento y fines pertinentes. 2.2 Recordar a la sociedad titular del Contrato de Concesión No. DL4-075, que dé cumplimiento a lo estipulado en el Decreto 2222 de 1993 sobre Higiene y Seguridad en las labores mineras a cielo abierto, de conformidad con lo establecido en el numeral 8.10 de las conclusiones del Informe de Visita de Fiscalización Integral No. 100 del 22 de julio de 2019.
CONTRATO DE CONCESION	IDK-08291	OLIVERIO CUBILLOS	4	5/08/2019	PARC-456-2019	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Requerir al titular del contrato de concesión No IDK-08291, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación de los Formatos Básicos Mineros Anuales de 2009, 2012, 2013 y 2015 y Semestral de 2015, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 315-2019 del 10 de julio

					de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.2 Aprobar los formatos básicos mineros semestral de 2018 y anuales de 2017 y 2018 teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciados, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 315-2019 del 10 de julio de 2019. 2.3 En consecuencia del numeral anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.10 del Auto PARC-1319-18 del 20 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20199050344812 de fecha 29 de enero de 2019, el titular informa la presentación del Formato Básico Minero Semestral y Anual de 2018, en el SI MINERO. 2.4 Aprobar la póliza minero ambiental No 03 DL005967, expedida por la COMPAÑÍA ASEGURADORA DE FIANZAS S.A CONFIANZA, con vigencia desde el 01 de enero 2019 hasta el 01 de enero de 2020, tomada por el señor Oliverio Cubillos a favor de la Agencia Nacional de Minería, dentro del Contrato de Concesión No. IDK-08291, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 315-2019 del 10 de julio de 2019. Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001.
--	--	--	--	--	--

					2.5 En consecuencia del numeral anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.1 del Auto PARC-1319-18 del 20 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20199050346122 de fecha 07 de febrero de 2019, el titular minero allega la póliza de cumplimiento No 03 DL005967, expedida por la Compañía Aseguradora de Fianzas S.A., CONFIANZA. 2.6 Informar al titular del contrato de concesión No IDK-08291, que cuenta con un saldo mayor pagado por valor de VEINTE OCHO MIL DOSCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$28.232) por concepto de regalías de los trimestres III y IV del año 2017 y trimestres III, IV del año 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 315-2019 del 10 de julio de 2019. 2.7 Aprobar los formularios de declaración de producción y liquidación de las regalías correspondientes a los trimestres III y IV 2017, III y IV 2018 y I 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 315-2019 del 10 de julio de 2019. 2.8 En consecuencia del numeral anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.5 del Auto PARC-1319-18 del 20 de diciembre de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20199050344812 de fecha 29 de enero de 2019, el titular allega los formularios para la declaración de producción y liquidación de regalías de los trimestres III y IV de 2017, III y IV de 2018, con su correspondiente recibo de pago. 2.9 Informar al titular del contrato de concesión No IDK-08291, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. IDK-08291, este se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo señalado en el
--	--	--	--	--	--

					numeral 3.6 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 315-2019 del 10 de julio de 2019. 2.10 Requerir bajo apremio de multa al titular del Contrato de Concesión N° IDK-08291, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la omisión de presentar el Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 315-2019 del 10 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. 2.11 Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° IDK-08291, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“por el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 315-2019 del 10 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación del presente acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formular su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley. PARÁGRAFO PRIMERO: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf PARÁGRAFO SEGUNDO: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. PARÁGRAFO TERCERO: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil.
--	--	--	--	--	---

						2.12 Oficiar a la Compañía de Seguros, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero²², de la Agencia Nacional de Minería.
CONTRATO DE CONCESION	OGH-08251	JAIRO BEDOYA TOBÓN-ALBA LUCIA FRANCO	4	05/08/2019	PARC-457-2019	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aprobar el formato básico minero anual de 2018 y su respectivo plano anexo, teniendo en cuenta que se encuentra bien diligenciado, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 323-2019 del 22 de julio de 2019. 2.2 Requerir al titular del contrato de concesión No OGH-08251, bajo apremio de multa de conformidad con el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, la presentación del Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 323-2019 del 22 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.3 Requerir al titular del contrato de concesión No OGH-08251, para que constituya póliza minero ambiental para que ampare los minerales que se adicionan conforme el

²² **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo

					acta de adición, de conformidad con lo señalado en los numerales 3.2 y 3.10 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 323-2019 del 22 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de quince (15) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta. 2.4 Requerir al titular del contrato de concesión No OGH-08251, bajo apremio de multa de conformidad con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la omisión de allegar la Licencia Ambiental correspondiente o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.4 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 323-2019 del 22 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. 2.5 Requerir bajo causal de caducidad al titular del Contrato de Concesión N° OGH-08251, de acuerdo con lo señalado en el literal d) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, <i>“el no pago oportuno y completo de las contraprestaciones económicas”</i>, por la no presentación del Formulario de Declaración de Producción y Liquidación de Regalías del IV trimestre de 2018 y I y II trimestre de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.5 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 323-2019 del 22 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para allegar lo requerido o formulen su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada norma. Parágrafo Primero: La cancelación deberá realizarse a través del enlace web https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf
--	--	--	--	--	--

						Parágrafo Segundo: La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. Parágrafo Tercero: Se recuerda al titular que los pagos efectuados para cancelar obligaciones adeudadas a favor de la Agencia Nacional de Minería, se imputaran primero a intereses y luego a capital³, de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. 2.6 Informar al titular del contrato de concesión No OGH-08251, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras aprobado para el contrato de concesión No. OGH-08251, este se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.8 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 323-2019 del 22 de julio de 2019.
CONTRATO DE CONCESIÓN	HCV-103	JOHN DIEGO RUIZ	3	05/08/19	PARC-458-2019	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 APROBAR los Formatos Básicos Mineros Anual de 2017 y Semestral de 2018, toda vez que cumple con los requisitos exigibles, siendo la veracidad de la información allí consignada responsabilidad del titular del contrato de concesión HCV-103, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.1 del CONCEPTO TÉCNICO PARC-320 del 13 de julio de 2019.

³ **1. Reglamento Interno de Cartera de la ANM.** Adoptado mediante la Resolución N° 423 del 09 de agosto de 2018 – Intereses Moratorios: Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce (12%) anual, desde el día en que hagan exigibles hasta aquel en se verifique el pago. Estos intereses se causaran a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el artículo 7 del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuaran aplicando las tasas de interés especiales en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la ley.

Para estos efectos la ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso, “Los créditos a favor del tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago”.

					2.2 En consecuencia del numeral anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.8 del Auto PARC-410-18 del 25 de abril de 2018, toda vez que mediante oficio Radicado No.20199050343702 del 01/21/2019, el titular presentó FBM anual de 2017 diligenciado en la plataforma del SI MINERO. 2.3 REQUERIR bajo causal de caducidad al titular del contrato de concesión N° HCV-103, de acuerdo con lo señalado en el literal f) del artículo 112 de la Ley 685 de 2001, esto es, “(...) <i>la no reposición de la garantía que la respalda</i>”, por la omisión de allegar la renovación de la póliza de cumplimiento, la cual se encuentra vencida desde el 31 de mayo de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del CONCEPTO TÉCNICO PARC-320 del 13 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite, para subsanar la falta o formule su defensa, respaldada con las pruebas correspondientes, conforme al artículo 288 de la citada ley. 2.4 REQUERIR bajo apremio de multa a la titular del contrato de concesión N° HCV-103, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la omisión de presentar la Licencia Ambiental correspondiente y/o constancia vigente del trámite adelantado para la obtención de la misma, expedida por la Autoridad Ambiental competente, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.4 del CONCEPTO TÉCNICO PARC-320 del 13 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contado a partir de la notificación de este acto administrativo de trámite para subsanar la falta o justifique la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, conforme a lo dispuesto en el artículo 287 de la citada norma. 2.5. APROBAR los formularios de declaración de producción y liquidación de Regalías correspondientes a los trimestres IV de 2017 y I, II, III y IV del trimestre de
--	--	--	--	--	---

					2018, conforme a lo concluido en el numeral 3.5. del CONCEPTO TÉCNICO PARC-320 del 13 de julio de 2019. 2.6 En consecuencia del numeral anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.5 del Auto PARC-410-18 del 25 de abril de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20189050305362 del 17 de mayo de 2018, el titular presentó formulario para la declaración de producción y liquidación de regalías en ceros, para el IV trimestre de 2017 y I trimestre del año 2018. 2.7 INFORMAR al titular minero que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, con base en las características del Programa de Trabajos y Obras PTO aprobado para el contrato de concesión No. HCV-103, este se clasifica como PEQUEÑA minería, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.6 del CONCEPTO TÉCNICO PARC- 320 del 13 de julio de 2019. 2.8 DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo causal de caducidad del numeral 2.2 del Auto PARC-410-18 del 25 de abril de 2018, teniendo en cuenta que mediante oficio radicado No. 20189050316402 del 07/26/2018, el titular presentó la póliza minero ambiental expedido por la Compañía de Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 31 de mayo de 2019. 2.9 ACEPTAR la póliza minero ambiental expedida por la Compañía de Seguros del Estado S.A., vigente hasta el 31 de mayo de 2019, tomada por el señor Jhon Diego Ruiz a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. HCV-103, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.2 del
--	--	--	--	--	--

						CONCEPTO TÉCNICO PARC-320 del 13 de julio de 2019
CONTRATO DE CONCESION	OG4-08331	GUADALAJARA ARCILLA S.A.S	4	05/08/2019	AUTO PARC-459-19	REQUERIMIENTOS Y/O DISPOSICIONES 2.1 Aprobar los formatos básicos mineros anuales de 2017, 2018 y semestral de 2018, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.1 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 319-2019 del 12 de julio de 2019. 2.2 En consecuencia del numeral anterior, DECLARAR SUBSANADO el requerimiento bajo apremio de multa del numeral 2.4 del Auto PARC-597-18 del 13 de junio de 2018, toda vez que la sociedad titular allego el formato básico minero anual de 2017. 2.3 Aprobar el pago del canon superficiario correspondiente al segundo año de la etapa de exploración, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 319-2019 del 12 de julio de 2019. 2.4 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No OG4-08331, que tiene un saldo a favor de UN MILLON CIENTO NOVENTA Y CINCO MIL SETECIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS (\$1.195.766), de conformidad con lo señalado en el numeral 3.2 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 319-2019 del 12 de julio de 2019. 2.5 Aprobar la póliza de cumplimiento minero ambiental No. 55-43101000979 con vigencia desde el 06/10/2018 al 06/10/2019 expedida por la compañía de Seguros del Estado S.A, tomada por la Sociedad Guadalajara Arcillas S.A.S., a favor de la Agencia Nacional de Minería dentro del Contrato de Concesión No. OG4-08331, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.3 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 319-2019 del 12 de julio de 2019.

					Parágrafo Primero: La citada póliza deberá mantenerse vigente durante el plazo de la concesión, de sus prórrogas y por tres años más. Parágrafo Segundo: El monto asegurado de la póliza deberá siempre corresponder a los porcentajes establecidos en el Artículo 280 de la Ley 685 de 2001. 2.6 Informar a la sociedad titular del contrato de concesión No OG4-08331, que de acuerdo al Decreto 1666 del 21 de octubre de 2016, por el cual se adiciona el Decreto Único Reglamentario del Sector Administrativo de Minas y Energía, 1073 de 2015, relacionado con la clasificación minera, el proyecto minero se clasifica como mediana minería, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.7 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 319-2019 del 12 de julio de 2019. 2.7 Aceptar la presentación del Plan de Gestión Social, de conformidad con lo señalado en el numeral 3.9 de las conclusiones del Concepto Técnico PAR-CALI No. 319-2019 del 12 de julio de 2019. 2.8 Requerir bajo apremio de multa a la sociedad titular del Contrato de Concesión N° OG4-08331, de acuerdo con lo señalado en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, por la omisión de presentar el Formato Básico Minero Semestral de 2019, de conformidad con lo concluido en el numeral 3.10 del concepto técnico PAR-CALI No. 319-2019 del 12 de julio de 2019. Por lo tanto, se concede el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, para que subsane la falta que se les imputa o justifiquen la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, de conformidad con lo establecido en el artículo 287 de la citada norma. Parágrafo: Recordar al titular que de acuerdo con la Resolución No. 40558 del 02 de junio del 2016, a partir de la fecha, los Formatos Básicos Mineros semestral y anual deben ser presentados a la Autoridad minera ELECTRONICAMENTE a través del SI MINERO, por lo
--	--	--	--	--	---

						cual no se recibirán en físico, razón por la cual debe ingresar la información en este sistema. 2.9 Oficiar a la Compañía de Seguros del Estado S.A, para que conozca el presente acto administrativo, de conformidad con lo dispuesto en la Resolución No. 338 de mayo de 2014, Artículo Séptimo Parágrafo Primero⁴, de la Agencia Nacional de Minería.
--	--	--	--	--	--	--

(*) Ley 685 de 2018 PARC-905-201801 Artículo 269. Notificaciones. La notificación de las providencias se hará por estado que SE FIJARÁ POR UN (1) DÍA EN LAS DEPENDENCIAS DE LA AUTORIDAD MINERA.

() El resumen del auto o del concepto técnico, efectuado por el Grupo de Información y Atención al Minero, es a título meramente informativo; el solicitante o el titular está en la obligación de consultar el expediente, para dar cumplimiento al auto o concepto técnico notificado.**

Se desfija hoy 09 de agosto de 2019, siendo las 4:30 p.m. después de haber permanecido fijado en un lugar público del Grupo de Información y Atención al Minero, por el término legal de un **(1) día**. Se deja constancia en el expediente de la notificación de la decisión, indicando la fecha y el número de Estado.

KATHERINE ALEXANDRA NARANJO JARAMILLO
Experto G3 Grado 6 Punto de Atención Regional Cali

Elaboro: Miller Angel Rincon Perez

⁴⁴ **PARÁGRAFO PRIMERO:** El acto administrativo de requerimiento previo de que tratan los artículos 287 y 288 de la Ley 685 de 2001, deberá ser comunicado a la compañía de seguro correspondiente por parte de la Autoridad Minera que expida el respectivo acto administrativo

